

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BASCO ALEJANDRO QUILINDO PANCHE
RADICACIÓN: 191374089001-2016-00190-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO - CAUCA

Caldono - Cauca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver la petición elevada por **ELIZABETH REALPE TRUJILLO, CEDENTE**, y apoderada general del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**, apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-**, dentro del proceso ejecutivo singular adelantado en contra de **BASCO ALEJANDRO QUILINDO PANCHE**.

Para soportar la petición se anexa copia de la escritura pública Nro. 229 del 02 de marzo del 2020, de la Notaría 22 y Escritura Pública Nro. 219 del 03 de marzo de 2023 de la Notaria 15, ambas del Circulo de Bogotá donde se acredita tanto la existencia y representación legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, como de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y el poder otorgado por el señor **NICOLAS CORSO SALAMANCA**, en su condición de Presidente de **CISA**, a **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**, para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, continúe con el trámite que corresponde en este proceso.

De acuerdo a lo anterior y en atención a que la solicitud y los documentos relacionados se encuentran ajustados a la ley, de conformidad con el artículo 1959 subrogado por la Ley 57 de 1887, art. 33 del Código Civil y siguientes y pertinentes, se despachará favorablemente y se reconocerá a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ACREEDOR CESIONARIO**, del crédito que se ejecuta en el presente proceso. Además, deberá reconocerse personería para actuar como mandatario judicial del cesionario al señor **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**, en razón del poder que se ha conferido.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación de los deudores de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él

REPUBLICA DE COLOMBIA
BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A.
BANCO ALIADO DEL CULTIVO RURAL
137483001 - 137483001

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
TRIBUNAL SUPLENTE MUNICIPAL
CALDASO - CALDASO

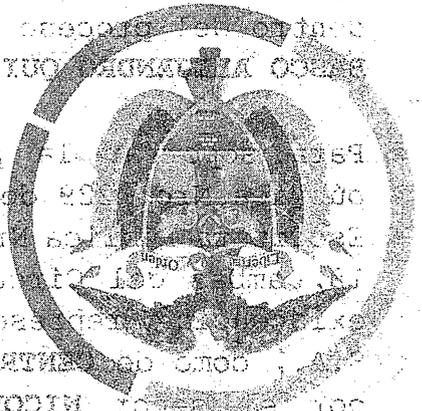
Caldaso - Caldaso, (17) de abril de 1954

Procede el despacho a la demanda de nulidad de las resoluciones de la
ELIZABETH BERNAL CENDALES, CENDALES, y sociedad general de
BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A. y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES,
apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CISA-
contra el proceso ejecutivo número 100 de 1954.

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial



El señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, con el número de expediente
en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,
resolución de CISA y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, con el
por el señor NICOLAS CORSO SALAMANCA, en su calidad de
S.A., como de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y el señor SANDRO
BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA

Se mandó a lo anterior y se procedió a la nulidad de las resoluciones
los documentos relacionados a la demanda de nulidad de las resoluciones
de conformidad con el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil
de 1950, art. 13 del Código Civil y artículos 100 y 101 del Código de
deponer a favor de la demanda de nulidad de las resoluciones de
INVERSIONES S.A. ACCIONARIO CISIONARIO, del artículo 100 del
ejecuta en el proceso de nulidad de las resoluciones de las partes
razonable para que se declare la nulidad de las resoluciones
del señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, en favor del poder
de las partes.

Se mandó a lo anterior y se procedió a la nulidad de las resoluciones
los documentos relacionados a la demanda de nulidad de las resoluciones
de conformidad con el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil
de 1950, art. 13 del Código Civil y artículos 100 y 101 del Código de
deponer a favor de la demanda de nulidad de las resoluciones de
INVERSIONES S.A. ACCIONARIO CISIONARIO, del artículo 100 del
ejecuta en el proceso de nulidad de las resoluciones de las partes
razonable para que se declare la nulidad de las resoluciones
del señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, en favor del poder
de las partes.

respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la litis.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDONO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como **ACREEDOR CESIONARIO**, para todos los efectos legales, a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-**, del crédito ejecutado en contra de **BASCO ALEJANDRO QUILINDO PANCHE**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 76.322.906 de Popayán-Cauca, de conformidad con el artículo 1959 subrogado por la Ley 57 de 1887, art. 33 y siguientes y pertinentes del Código Civil, en concordancia con el artículo 68 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior téngase como **DEMANDANTE** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-**, con la finalidad que la parte demandada, se entienda con ella respecto al pago del crédito que se ejecuta. La notificación de dicha cesión a la demandada queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ

respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse librada la

Por lo expuesto el JUEGADO PROMOTOR MUNICIPAL DE CALDANO,

RESOLUVE

PRIMERO: RECONOCER como ACREEDOR CESIONARIO, para todos los efectos legales, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-, del crédito ejecutado en contra de BASTO ALEJANDRO QUILINDO FANCHÉ, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 70.322.904 de Popayán-Cauca, de conformidad con el artículo 1939 adoptado por la Ley 57 de 1987, art. 53 y siguientes y parámetros del Código Civil, en concordancia con el artículo 88 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, líbrase como DEMANDANTE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-, con la finalidad que la parte demandada, se entienda con ella respecto al pago del crédito que se ejecuta, la notificación de dicha resolución demandada en el presente proceso por encontrarse

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial



GLORIA PATRICIA MORENO GÓMEZ